

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, veintiocho (28) de febrero de 2022.
Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LICENCIA DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE INCAPACES
Solicitantes	JOSÉ ENRIQUE CUELLAR ARTUNDUAGA y ERICA YULIANA MORENO PARRA, en representación del menor J. M. C. M.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00050 00
Interlocutorio	N° 120 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

Los señores JOSÉ ENRIQUE CUELLAR ARTUNDUAGA y ERICA YULIANA MORENO PARRA, a través de apoderado judicial, promovieron demanda de LICENCIA DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE INCAPAZ, en interés del menor J. M. C. M

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25a779c7cb2c9a7b08d86d09900ce46207022ce18c40f5488a32788497c51a

38

Documento generado en 28/02/2022 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>